



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **734** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao. 14 SEP 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 063-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 19 de mayo de 2011, el INFORME LEGAL N° 284-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 19 de mayo de 2011, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados SAMUEL AUGUSTO CHUMBES CARDENAS y PASCUALA YPANAQUE BELTRAN DE ZALAYA, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 284-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016, advierte los errores materiales, incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 063-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 19 de mayo de 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Manzana LL', Lote 1, dentro de los límites de la U.P.I.S. -Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla. (...) cuenta con edificación precaria, (...) la cual asciende a 160.00 metros cuadrados. (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana LL', Lote 1, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) cuenta con edificación de buena en situación de consolidado. (...) la cual asciende a 173.60 m². (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) DE ZALAYA, en mérito al haberse incurrido en la causal (...)."

DEBE DECIR:

"(...) DE ZALAYA, respecto del predio ubicado en la Manzana LL', Lote 1, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Doc. N° 146 Fecha: 14 SET. 2016

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuere más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arregiado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 063-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 19 de mayo de 2011, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) predio ubicado en la Manzana LL', Lote 1, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) cuenta con edificación de buena en situación de consolidado, (...) la cual asciende a 173.60 m², (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) DE ZALAYA, respecto del predio ubicado en la Manzana LL', Lote 1, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 063-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 19 de mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regio-callao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:

